

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60	»
Los demás no determinados.	0,50	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el señor alcalde del Ayuntamiento de Hazas de Cesto recurriendo contra providencia de este Gobierno de 27 de noviembre último que dejó sin efecto un acuerdo adoptado por la Corporación ordenando dejar libre el paso por una carretera de la mies de Pontones.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los interesados, según dispone el reglamento de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889.

Santander, 19 de diciembre de 1922. 1069-19

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

CIRCULAR

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada que don Eustaquio Madrazo Obregón y don Francisco Díaz Calderón, concejales del Ayuntamiento de Molledo, interponen contra el acuerdo de este Gobierno declarándoles incapacitados para el ejercicio de sus cargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de procedimiento d. 22 de abril de 1890.

Santander, 18 de diciembre de 1922. 1062-18

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada que la Alcaldía de Cieza interpone contra el acuerdo de este Gobierno revocando otro del citado Ayuntamiento por el que se desestimaban unas cuentas de honorarios y gastos de juicio del procurador don José Pereda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890.

Santander, 18 de diciembre de 1922. 1061-18

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Val de San Vicente la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Estrada y pasando por el de Serdio, termine en el punto denominado Los Tánagos; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 16 de diciembre de 1922.—El ingeniero jefe,
R. Peregalo. 1060—16

SECCION DE MINAS

Número 14.825

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que la Sociedad «Cobres de Campoo»

ha presentado el 7 de diciembre de 1922 una solicitud de concesión de sesenta y ocho pertenencias con el nombre de «Aumento a Pedro», de mineral de pirita de cobre, en el subsuelo del sitio llamado «Minas de Soto», término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Campóo de Suso, que lindan, por el N., O. y S., con la mina «Pedro», número 6.147.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. o estaca número 2 de la mina «Pedro», número 6.147, en el sitio de los Arroyales, y desde él se medirán al N. magnético 700 metros, colocando la 1.^a estaca, que será la 3.^a estaca de la mina «Pedro»; a 600 metros al O., la 2.^a estaca, sobre la línea N. de la mina «Pedro»; de 2.^a a 3.^a estaca, 200 metros al N.; de 3.^a a 4.^a estaca, 800 metros al E.; de 4.^a a 5.^a estaca, 1.100 metros al S.; de 5.^a a 6.^a estaca, 400 metros al O.; de 6.^a a 7.^a estaca, 300 metros al S.; de 7.^a a 8.^a estaca, 600 metros al O.; de 8.^a a 9.^a estaca, 500 metros al N., y a 800 metros al E. de la 9.^a estaca se encontrará el punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de diciembre de 1922.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 1011-14

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial.—Fallidos de pueblos

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la contribución industrial, se publica en el «Boletín Oficial»:

Trimestre 1.^o de 1922-23.—Ignacio Garmacho, Ayuntamiento de Astillero; taberna; 29,94 pesetas.

Idem Idem.—Miguel Pérez y Nojal, ídem de Santa Cruz de Bezana; farmacia; 32,49 pesetas.

Idem ídem.—José Vélez, ídem de Castro Urdiales; taberna; 16,02 pesetas.

Año ídem.—Josefa Medina, ídem de ídem; venta de pescado; 42,72 pesetas.

Idem ídem.—Gabriel Marcos, ídem de ídem; venta de hierro viejo; 17,09 pesetas.

Trimestre 1.^o y 2.^o de 1922.—Cecilio Gómez, ídem de Enmedio; taberna; 31,18 pesetas.

Santander, 18 de diciembre de 1922.—El administrador de Contribuciones, Blanco Villanueva. 1073-19

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Valdeolea, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de diciembre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1049-16

Se halla vacante el cargo de juez municipal de San Felices de Buelna, partido judicial de Torrelavega, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de diciembre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1050-16

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El comandante militar de Marina de la provincia y director local de Navegación y Pesca de Santander.

Hace saber, para general conocimiento, que por el Ministerio de Marina se ha dictado la Real orden de 23 de noviembre próximo pasado (D. O. número 275) que dice así:

JUNTA CONSULTIVA.—Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de 4 de octubre de 1922 («Gaceta de Madrid» número 287 y «Diario Oficial» de este Ministerio número 239), y a los efectos prevenidos en el artículo 16 del vigente Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, habiéndose creado en el seno de dicha Junta Consultiva nuevas representaciones, tanto de Compañías como de entidades y del personal, las cuales habrán de integrar la constitución de la actual Junta por el tiempo reglamentario que le resta de duración; Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren las vacantes correspondientes a esas nuevas representaciones, procediéndose a la designación de los que han de ostentarlas y convocando a elecciones parciales para proveerlas, en cuyas elecciones se observarán las reglas que a continuación se fijan, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento vigente, y entendiéndose que los que resulten proclamados desempeñarán sus cargos únicamente durante el plazo que resta de duración a la actual Junta.

REGLAS

1.^a Las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de cien socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

Las Asociaciones de patronos de cabotaje que cuenten más de cien socios cada una elegirán el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

En el mismo plazo elegirán los dos representantes que les corresponden las Asociaciones o Sociedades de Fogoneros y marineros que cuenten más de cien socios cada una.

Las Asociaciones o Sociedades del personal marítimo

de fonda que cuenten más de cien socios cada una, elegirán un representante de todas ellas en el plazo señalado anteriormente.

Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones a la Dirección General de Navegación y Pesca marítima certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos. Todos los representantes deberán pertenecer a cualquiera de las entidades que los elijan.

2.^a La elección de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje se celebrará en las Comandancias de Marina, Direcciones locales de Navegación, el día 15 de Diciembre próximo.

Los indicados navieros o Compañías de buques de vela dedicados a las navegaciones de altura y gran cabotaje tendrán un voto por cada cien toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de cien toneladas para reunir las cien que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de cien toneladas. El día designado para la elección los navieros o Compañías navieras que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto en donde estén inscriptos los buques una papeleta firmada indicando el número de votos que le corresponde y el nombre del candidato que elijan.

También podrán entregar dicha papeleta, con las expresadas indicaciones, en cualquiera otra Dirección local, o en la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, con la suficiente antelación al día designado para las respectivas elecciones, a fin de que por estas Direcciones puedan remitirse con tiempo bastante para que lleguen oportunamente a la de la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto de la inscripción de sus buques.

El Director local de esta Comandancia comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y a las cuatro de la tarde del día fijado declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de la Comandancia de Marina de la provincia al Director General de Navegación y Pesca marítima y la otra quedará archivada en dicha Comandancia.

3.^a La elección del vocal representante de los patronos de pesca que ejercen mando de cualquiera embarcación dedicada a esta industria y la del vocal representante de los radiotelegrafistas embarcados como tales en buques mercantes nacionales que, según el Reglamento, ha de durar dos meses, empezará a verificarse desde el día primero del próximo mes de Diciembre para los primeros y el día dos del expresado mes para los segundos, quedando terminada el día 1.^o y 2 del siguiente mes de Febrero próximo, respectivamente.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará en la Dirección local en que puedan encontrarse el voto escrito, en una papeleta blanca, con el nombre del candidato que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmarla dentro de un sobre cerrado, blanco; este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y ape-

lidos del elector, el cual los escribirá nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al efecto en el centro o dependencia donde emitan su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán, juntamente con el sobre firmado, el título de su profesión, en el que la autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra, con letras grandes, VOTÓ, la fecha y el sello de la oficina, devolviendo al votante el título acreditativo de su personalidad.

Cuando el personal a que se refiere esta regla tenga que emitir su voto, dentro del mismo plazo de dos meses, en los Consulados españoles por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta ante el Cónsul respectivo, el cual remitirá dichos votos al Director General de Navegación por conducto del Ministerio de Estado. La Dirección General los remitirá, si aún tuviere tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante, y en otro caso, los reservará a los efectos del escrutinio general.

Los días 1 y 2 del indicado mes de febrero próximo se declarará terminada la elección de cada clase y cinco días después, o sea el 6 y el 7 de dicho mes, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto en esos cinco días deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hallan sido presentadas en otras Direcciones locales o hallan llegado del Extranjero a la Dirección General a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará, en los días indicados, en las Direcciones locales de las capitales de provincias marítimas, será público y se constituirá la mesa al efecto bajo la presidencia de un oficial de dicha Dirección y dos patronos de pesca o dos radiotelegrafistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las estampadas en las listas de referencia.

El presidente abrirá los sobres y, extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que si en un sobre aparecieran varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada; si fueran varias las dobladas con iguales candidaturas, será válida una sola; y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente. Si en las papeletas hubiere más nombres que candidatos, se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Dos individuos de la mesa llevarán cada uno nota del escrutinio para que éstos resulten duplicados.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la mesa, ésta decidirá, por mayoría de votos, lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio las protestas, si las hubiere, por parte de cualquiera de los individuos de la mesa.

Las actas duplicadas serán firmadas por la mesa, y una de ellas, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, y con las protestas, se remitirá a la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, quedando la otra archivada en la Dirección local de Navegación.

4.^a Para elegir el vocal representante de los fogoneros

habilitados, y el de los mayordomos, cocineros y camareros embarcados que componen la sección de fonda, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse a partir de los días 1 y 2 del próximo mes de diciembre y terminarán los días 3 y 4 de febrero próximo, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones locales de Navegación indicadas, en la Dirección General o en los Consulados españoles, si el buque en que estando embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán o Patrón del buque en que se encuentren embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo, además, la libreta o documento correspondiente de su clase, en la cual la autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «VOTÓ», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio del oportuno certificado, llevar, por lo menos, un año en el ejercicio de su profesión.

Después del último día de los dos meses, o sea el día 3 de febrero para la elección de fogoneros habilitados, y el día 4 del mismo mes para el personal de fonda embarcado, a las cuatro de la tarde, se constituirá la mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, asignados entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local, y dada por terminada la elección se procederá al escrutinio, de la cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la Dirección General.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el día señalado al terminar los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de provincia marítima, hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses, a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que resten puedan llegar a tiempo antes de que termine el plazo fijado a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio. Esta misma advertencia regirá para tener en cuenta por la Dirección General y los Consulados en la admisión de dichos documentos, con la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

5.^a Cuando al tiempo de hacerse el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas, no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local designará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de las designadas a sus órdenes.

6.^a Todos los vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

7.^a Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en las reglas anteriores, así como también en la Dirección General, sólo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección General o la local distinta tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde, reglamentariamente, ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

8.^a Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca marítima, procurarán dar la mayor publicidad de esta Real orden, insertándola en el

«Boletín Oficial» de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados; procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de octubre de 1922, que aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» número 287, del día 14 de octubre y en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número 239, correspondiente al 23 del mismo mes.

9.^a Aparte de las condiciones exigidas para tener derecho a votar, se requiere como condición general para ser elegible o elector, tanto en las clases de navieros como en las de personal, excepción hecha de los radiotelegrafistas y personal de fonda embarcado, la inscripción en la Comandancia de Marina conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado Reglamento.

10.^a El día 20 de febrero próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones, en la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, presidido por un delegado del Director General, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuren en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de 100 votos no protestados en tales escrutinios, tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designen, en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protestas.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva en su primera sesión.

Los votos que hallan llegado sin protesta y aquéllos cuyas protestas se hallan retirado en este acto, serán aceptados por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que en el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y la suerte decidirá el elegido.

El Director General notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, a 9 de diciembre de 1922.—El comandante de Marina, Julio Gutiérrez.

1059-16

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 13 de diciembre actual, ha aprobado la reducción de pertenencias, solicitado por el interesado Real Compañía Asturiana, de las concesiones mineras siguientes:

«Zortzigarrena», número 8.842, del término municipal de Camaleño, que su superficie queda reducida a 6 pertenencias de mineral de cinc.

«Elvira», número 9.059, del término municipal de Ca-

maleño, que su superficie queda reducida a 30 pertenencias de mineral de cinc.

«Santiago», número 9.396, del término municipal de Tresviso, que su superficie queda reducida a 99 pertenencias de mineral de cinc, y

«Demasia a Santiago», número 12.376, del término municipal de Tresviso, que su superficie queda reducida a 106.645 metros cuadrados de mineral de cinc.

Al mismo tiempo se declara franco y registrable el terreno comprendido en la superficie de las pertenencias números 1 al 23, ambos inclusive, de la mina «Zortzigarrena», número 8.842; de los números 18 al 26 y de 40 al 74 inclusivos de la mina «Elvira», número 9.059; de los números 2 al 22, 31 al 44, 53 al 60, 68 al 116, 124 al 127, 140 al 145, 170 al 179, todas inclusive, y la 203, de la mina «Santiago», número 9.396, y 107.583 metros cuadrados de la demasia nombrada «Demasia a Santiago», número 12.376, que podrán ser solicitados en la forma y plazos reglamentarios.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos reglamentarios.

Santander, 15 de diciembre de 1922. — El ingeniero jefe,
Fernando Molina. 1039-15

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Escalante

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños.

Estafeta de Correos: La de Bárcena de Cicero.

Tudanca

Distrito único.—Sección única (Santotís).—Local: La casa destinada a Escuela en el pueblo de Santotís.

Estafeta de Correos: La existente en dicho pueblo.

Ribamontán al Mar

Distrito único.—Sección única (Ribamontán al Mar).—Local: La Escuela de Suesa.

Potes

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de esta villa, sito en la calle de la Independencia.

Luena

Distrito 1.º.—Sección única.—Local: La Casa-escuela de niños de San Miguel.

Distrito 2.º.—Sección única.—Local: La Casa-escuela de niños de Entrambasmestas.

Ramales

Distrito único.—Sección única.—Local: La planta baja de la Casa Consistorial, donde está instalada la Escuela de niños de esta villa.

Estafeta de Correos: La única que existe en esta población.

Campoo de Suso

Distrito 1.º.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños sita en Celada.

Distrito 2.º.—Sección única.—Local: La planta baja de la casa de don Aurelio Setién.

Castro Urdiales

Distrito 1.º.—Sección única.—Local: La Escuela de dibujo de Santa María.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª.—Local: La Escuela de niños que dirige don Ladislao Herrera.

Distrito 2.º.—Sección 2.ª.—Local: El Teatro de la villa.

Distrito 3.º.—Sección 1.ª.—Local: La Escuela de niños de Olañes.

Distrito 3.º.—Sección 2.ª.—Local: La Escuela de niños de Sámamo.

Distrito 4.º.—Sección única.—Local: La Escuela municipal de Ontón.

Estafeta de Correos: La de Castro Urdiales.

Lamasón

Distrito único.—Sección única (Lamasón).—Local: La Escuela de niños de Sobrelapeña.

Valdeprado del Río

Distrito único.—Sección 1.ª (Arroyal).—Local: La Casa escuela de niños.

Sección 2.ª (La Aldea de Ebro).—Local: La Casa-escuela de niños y niñas.

Estafeta de Correos: La de Arroyal de Los Carabeos.

Bárcena de Cicero

Distrito único.—Sección 1.ª (Bárcena).—Local: La Casa escuela de niños.

Sección 2.ª (Cicero).—Local: La Casa-escuela de niñas.

Cabuérniga

Distrito único.—Sección única.—Local: Las Escuelas municipales radicantes en el pueblo de Terán.

Estafeta de Correos: La que existe en esta localidad.

Tresviso

Distrito único.—Sección única.—Local: La Casa Escuela de esta villa.

Estafeta de Correos: La de esta localidad, a cargo de don Eusebio Campo Vada.

Polaciones

Distrito único.—Sección única.—Local: La casa número 22 de la calle del Centro del pueblo de Lombraña.

Estafeta de Correos: La existente en dicho pueblo.

Valdáliga

Distrito 1.º (Treceño).—Sección única.—Local: La escuela de niños de Róiz.

Distrito 2.º (Lamadrid).—Sección única.—Local: La escuela de niños de Lamadrid.

Reinosa

Distrito 1.º.—Sección única.—Local: La escuela nacional de niños.

Distrito 2.º.—Sección única.—Local: La escuela nacional de niñas.

Argoños

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela pública de niños.

Riotuerto

Distrito 1.º (Este).—Sección única.—Local: Colegio de niñas del barrio de arriba.

Distrito 2.º (Oeste).—Sección única.—Local: Colegio de niños del barrio de La Cavada.

Suances

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela de niños intitulada de «Vallejo», radicante en el pueblo de Hinojedo, sitio de Cueva.

Ruente

Distrito único.—Sección única.—Local: La antigua Casa Consistorial, sita en el barrio de Monasterio.

Estafeta de Correos: La cartería de Ruente.

Pesquera

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela vieja de niños en la calle de doña Guadalupe RuEDA.

Estafeta de Correos: Pesquera.

Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1922.

Sesión ordinaria de 8 de julio.—Aprobar el extracto de acuerdos del segundo trimestre y que desde luego se remita al señor gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Que se incluya en la lista de pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, a doña Teresa Cossío Cuenca, vecina de Cossío.

Dar de baja como vecino de este término a don Serafín Cossío Sánchez, por haber trasladado su residencia a Santander.

Autorizar a don Fernando Villa Toca para que perciba de la Tesorería de Hacienda las cantidades que correspondan a este Ayuntamiento por el veinte por ciento sobre urbana e industrial.

Ordinaria de 9 de septiembre.—Se acuerda la distribución de fondos.

Dar de baja como vecino de este término a don Indalecio Cortines Gutiérrez, por haber trasladado su residencia a Potes.

Reproducir el escrito dirigido al director general de Correos y Telégrafos con fecha 1.º de julio de 1920, solicitando la conducción de la correspondencia en automóvil desde Pesués a Polaciones.

Nombrar depositario y recaudador municipal a don Germán de la Vega Sánchez y don Francisco Riva Echevarría, respectivamente.

Ordinaria de 23 de septiembre.—No hubo asunto alguno de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria de 8 de julio.—Se procedió a la designación de los vocales natos que habrán de formar las Comisiones de la parte real y personal para la evaluación de utilidades que habrán de ser la base del repartimiento vecinal del corriente año.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión de este día, la Corporación acordó prestarle su aprobación y que desde luego se remita al señor gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Rionansa, 11 de diciembre de 1922.—El secretario, Pedro A. Noriega.—V.º B.º, el alcalde, Manuel Rubín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Adolfo Colmenero de la Vega, que falleció en Galizano (Ribamontán al Mar) el veintiuno de marzo del corriente año, y que reclaman la herencia sus tres hermanas de doble vínculo Julita, Elisa y Purificación Colmenero de la Vega, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que nombradas reclamantes, para que en el término de treinta días comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santoña, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintidós.—El juez, Adolfo Sánchez de Movellán.—El secretario, licenciado Julio Ruiz. 1077-19

Don José Bugallo Lima, capitán de Infantería de Marina, juez permanente de causas del Departamento de Ferrol.

Hago saber: Que el excelentísimo señor capitán general del Departamento, en decreto auditoriado de 25 de noviembre próximo pasado, se ha dignado conceder los beneficios de la ley de Amnistía de 14 de julio último a Santiago Agapito Piró Vélez, a quien se instruía sumario por el supuesto delito de deserción del vapor español «Reina María Cristina», hecho que tuvo lugar en la Habana en el año 1915.

Lo que, en cumplimiento del punto 3.º de la Real orden de 21 de agosto del corriente año, se hace público por el presente.

Ferrol, 15 de diciembre de 1922.—José Bugallo

1058-16

Don José Bugallo Lima, capitán de Infantería de Marina, juez permanente de causas del Departamento de Ferrol.

Hago saber: Que el excelentísimo señor capitán general del Departamento, en decreto auditoriado de 21 de noviembre próximo pasado, se ha dignado conceder los beneficios de la ley de Amnistía de 14 de julio último a Eduardo Lastra, a quien se instruía sumaria por el supuesto delito de deserción del vapor «Angel B. Pérez», hecho que tuvo lugar en Baltimore en el año 1919.

Lo que, en cumplimiento del punto 3.º de la Real orden de 21 de agosto del corriente año, se hace público por el presente.

Ferrol, 14 de diciembre de 1922.—José Bugallo.

1057-16

EDICTO

Don Rafael Monzón Rodríguez, juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado en los autos que en el mismo se siguen ante el infrascrito secretario, procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de don Dámaso Fernández y González, contra don Nicolás Fernández y González, sobre cobro de ocho mil pesetas, se sacan a pública subasta las dieciseis fincas que después se detallarán, por término de veinte días, de acuerdo con lo establecido en la regla 7.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria vigente, debiendo celebrarse el remate el día quince del próximo mes de enero, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, calle Pérez Galdós, número seis, de esta población, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran inte-

resarse en la subasta, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca para cada finca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

FINCAS QUE SE SUBASTAN	PRINCIPAL	COSTAS
Número 1.—Casa en esta ciudad, Plaza del Mercado, número 6 novísimo y 12 accesorio.....	3.500	875,00
Número 2.—Un prado, de cabida de diez carros, en el sitio del Tejerón, término del Consejo de Ibio.....	125	31,25
Número 3.—Una tierra de diez carros, en el sitio de las Bárcenas de Sierra.....	300	75,00
Número 4.—Un prado de ocho carros, en el pago de Bárcenas de Sierra, punto de los Tercios.....	100	25,00
Número 5.—Otro prado, de igual cabida que el anterior, en el sitio de Tejerón bajo, término de Sierra.....	100	25,00
Número 6.—Una tierra de sembradura, de cuatro y medio carros, en la mies de Rojas, sitio del Castañar, término de Ibio.....	100	25,00
Número 7.—Otra tierra de labor, de tres carros, en la mies de Ibio y paraje del Hoyo.....	150	37,50
Número 8.—Otra tierra labrantía, de carro y medio, en la mies de Rojas y punto del Hoyo, término de Ibio.....	60	15,00
Número 9.—Otra tierra labrantía, de un carro, en la Gándara de Menende, término de Ibio.....	20	5,00
Número 10.—Un prado de ocho carros, en el punto de la Empresa, del término de Sierra.....	100	25,00
Número 11.—Otro prado, de cuatro carros, en dicho punto de la Empresa.....	60	15,00
Número 12.—Otro prado, de un carro, en el sitio de Sobregato.....	15	3,75
Número 13.—Una tierra en el sitio de Llongar, término de Ibio, de cinco y medio carros.....	200	50,00
Número 14.—Un prado en el sitio de Argañedo, término de Sierra de Ibio, de 35 áreas y 73 centiáreas.....	593	48,75
Número 15.—Otro prado en el sitio de Abedúlez, término de Sierra de Ibio, mide cuarenta y tres carros y cuatro céntimos.....	600	150,00
Número 16.—Una huerta, cerrada con tapias altas de mampostería, que se titula «San Antonio», en el pueblo de Sierra de Ibio, de cinco carros...	150	37,50
	6.173	1.443,25

Jerez de la Frontera, veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós.—El juez, Rafael Monzón.—El secretario, P. H., Manuel Cintado.

Don José Bugallo Luna, capitán de Infantería de Marina, juez permanente de causas del Departamento de Ferrol.

Hago saber: Que el excelentísimo señor capitán general del Departamento, en decreto auditoriado de 30 de noviembre próximo pasado, se ha dignado conceder los beneficios de la ley de Amnistia de 14 de julio último a Roberto Villalante, a quien se instruía sumaria por el supuesto delito de deserción del vapor español «Alfonso XIII», hecho que tuvo lugar en la Habana en el año de 1917.

Lo que, en cumplimiento del punto 3.º de la Real orden de 21 de agosto del corriente año, se hace público por el presente.

Ferrol, 14 de diciembre de 1922.—José Bugallo.

1047-16

Don José Bugallo Luna, capitán de Infantería de Marina, juez permanente de causas del Departamento de Ferrol.

Hago saber: Que el excelentísimo señor capitán general del Departamento, en decreto auditoriado de 30 de noviembre próximo pasado, se ha dignado conceder los beneficios de la ley de Amnistia de 14 de julio último a Francisco Lamadrid Gurruchaga, a quien se instruía sumaria por el supuesto delito de deserción del vapor español «Alfonso XII», hecho que tuvo lugar en la Coruña en el año de 1916.

Lo que, en cumplimiento del punto 3.º de la Real orden de 21 de agosto del corriente año, se hace público por el presente.

Ferrol, 14 de diciembre de 1922.—José Bugallo.

1046-16

Don José Bugallo Luna, capitán de Infantería de Marina, juez permanente de causas del Departamento de Ferrol.

Hago saber: Que el excelentísimo señor capitán general del Departamento, en decreto auditoriado de 21 de noviembre próximo pasado, se ha dignado conceder los beneficios de la ley de Amnistia de 14 de julio último a Eduardo Lastra, a quien se instruía sumaria por el supuesto delito de deserción del vapor español «Angel B. Pérez», hecho que tuvo lugar en el puerto de Baltimore en el año de 1917.

Lo que, en cumplimiento del punto 3.º de la Real orden de 21 de agosto del corriente año, se hace público por el presente.

Ferrol, 14 de diciembre de 1922.—José Bugallo.

1045-16

Gerardo Veiga Seilán, hijo de Angel y de Julia, natural de San Vicente de Pía (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, fugado de la cárcel de Astorga el diez y nueve de noviembre último, domiciliado últimamente en San Vicente de Pía, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para prestar declaración y constituirse en prisión, en causa por infidelidad en la custodia de presos, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 17 de diciembre de 1922.—El juez, Eduardo Castellanos.—P., el secretario, A. Manuel Martínez.

1076-19

Jesús Piquera García, hijo de Santos y de Hermenegilda, natural de Ampuero (Santander), de estado casado, profesión mecánico, de treinta y cinco años, fugado de la cárcel de Astorga el diez y nueve de noviembre último, domiciliado últimamente en Villarral de Santo Antonio (Portugal), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para prestar declaración y consti-

tuirse en prisión en causa por infidelidad en la custodia de presos, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga, 17 de diciembre de 1922.—El juez, Eduardo Castellanos.—P., el secretario, A. Manuel Martínez.

1075-19

José Alonso Martínez, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Murias de Pedredo, fugado de la cárcel de Astorga, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Murias de Pedredo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para constituirse en prisión y prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de presos, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 17 de diciembre de 1922.—El juez, Eduardo Castellanos.—P., el secretario, A. Manuel Martínez.

1074-19

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rionansa

Acordado por la Junta municipal el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto para 1923 a 1924, queda expuesto al público, por quince días, a los efectos de reclamación, en la Secretaría municipal, la designación de los vocales natos que han de hacer la evaluación del mismo y ordenanzas por que se ha de regir.

Rionansa, 15 de diciembre de 1922.—El alcalde accidental, Bernabé Cosío.

1064-18

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por la presente se hace saber a don Vicente Díaz, cuyo domicilio se ignora, que por la Jefatura de Montes, con fecha 13 del corriente, se ha dictado una providencia dando por caducado el aprovechamiento de la caza de los montes denominados «Carmona», «Viaña», «Valfría», «Las Hoyas», y «Aá», por no haber verificado en el año 1921-22 los ingresos que determina la condición 14 del pliego que sirvió de base a la subasta.—2.º Imponer a referido don Vicente Díez la multa de 13 pesetas, 10 por 100 del valor alcanza to en la subasta de la caza para cada anualidad, la cual hará efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la notificación, concediéndole otros veinte con el apremio del 5 por 100 diario del importe de la multa.—3.º Que se haga saber al interesado el derecho que le asiste de alzarse de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de quince días.

Lo que se hace saber, para conocimiento del interesado, a quien servirá de notificación la presente, a contar desde su publicación.

Cabuérniga, a 15 de diciembre de 1922.—El alcalde, Carlos Pellón.

1055-16

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, a los efectos de reclamación, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923.

Peñarrubia, 13 de diciembre de 1922.—El alcalde, Faustino Lamadrid.

1038-15

Ayuntamiento de Liendo

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 17 de diciembre de 1922.—El alcalde, Antonino Casanueva.

1063-18

Ayuntamiento de Suances

El día 30 del actual, y hora de las diez, ante la Comisión especial designada al efecto, tendrá lugar el sorteo de títulos del empréstito municipal que han de ser amortizados en 1923, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de aquéllos y general.

Suances, 18 de diciembre de 1922.—El alcalde, Angel Ruiz Macho.

1072-19

Ayuntamiento Riotuerto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1923-24, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 16 de diciembre de 1922.—El alcalde, Alejandro Acebo.

1056-16

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 71.068, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 16 de diciembre de 1922.—El director gerente, José María G. de la Torre.

Colegio de Corredores de Comercio de Santander

Habiendo fallecido el corredor de Comercio de esta plaza don Feliciano González Ruiz y solicitado de sus herederos la devolución del depósito de la fianza que para responder al citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas del 31 de diciembre de 1885, se anuncia en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid» para que en el término de seis meses, conforme los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander, 14 de diciembre de 1922.—El síndico-presidente, H. Lastra.